

Tels.: 2231-0914, 16, 17  
18, 19, 20, 21, 33  
37, 39, 42, 45, 46  
48, 50, 51, 52, 53  
2232-5053  
2232-5269  
2232-5454  
2232-4046

Boulevard Centroamérica, Frente  
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO NACIONAL  
DE  
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036  
2232-5613  
Técnico Financiero: 2232-5269  
Fax Secretaría: 2232-4651  
Tesorería: 2239-0776  
Apartado Postal No. 92  
Comayagüela, M.D.C.

**Oficio N° DE-179-2017**

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de septiembre 2017

Abogado

**Wilmer Joel Barahona**

Secretario General a.i.

Presente

Abogada Barahona:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la Resolución No. **GADMF/171/26-09-2017**, emitida por los Directores Especialistas del Instituto, en Sesión Ordinaria Celebrada el día 26 de septiembre de 2017, según Acta N° 31-2017.

**Resolución No. GADMF/171/26-09-2017.** El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los 26 días del mes de septiembre del dos mil diecisiete (2017).

**CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), se aprobó la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, la cual establece en el artículo 9 que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio.

**CONSIDERANDO (2):** Que en sesión del ocho (8) de Mayo de dos mil doce (2012), y mediante Resolución CI No. 243/08-05-2012, se nombró, con base al artículo 128 del Decreto Legislativo 247-2011, como Directores Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio a los señores **ERNESTO EMILIO CARIÁS CORRALES, NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** y **CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO**, designando como Presidente al Licenciado **ERNESTO EMILIO CARIÁS CORRALES**.

**CONSIDERANDO (3):** Que mediante Instrumento Público No.34 autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en fecha once (11) de Mayo del 2012 por el Notario **JOSÉ ANTOLÍN CAYETANO BERNARDEZ**, e inscrito bajo el Número 96 del Tomo 104 del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán, se confirió Poder General de Administración y Representación a favor del Señor Ernesto Emilio Carías Corrales, Director Presidente del INPREMA.

**CONSIDERANDO (4):** Que la Asamblea de Participantes y Aportantes del INPREMA como órgano de planificación y dirección del INPREMA, mediante las **Resolución APA/009/08-05-2017** y **APA/010/05-06-2017**, determinó prorrogar el desempeño de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley del INPREMA al Directorio de Especialistas conformado por los Licenciados: **ERNESTO EMILIO CARIÁS CORRALES, NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** y **CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA**, hasta haberse efectuado el nombramiento del nuevo Directorio de Especialistas de este Instituto Previsional; con fundamento en los artículos: 262 Constitución de la República; 23, 24, 25, 26 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 48, 116, 120 y 122 de la Ley de la Administración Pública; 1, 4, 6, 7, 10, 20 y demás aplicables de la Ley del INPREMA.

**CONSIDERANDO (5):** Que el INPREMA atendiendo el procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, realizó el Concurso Público para la "PROPUESTA, CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS DIRECTORES ESPECIALISTAS DEL INPREMA PARA EL PERÍODO 2017-2022", habiendo la Asamblea de Participantes y Aportantes del INPREMA, seleccionado a la firma consultora PRICEWATERHOUSECOOPERS INTERAMERICA, (PWC) para efectuar el proceso citado. Este acto se oficializó mediante Certificación No 24 -2017 del Punto de Acta: "**SEXTO: SELECCIÓN, POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE PARTICIPANTES Y APORTANTES DEL INPREMA, DE LA FIRMA**

*"Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional"*

**INPREMA, Líder en Previsión Social**



**RESOLUCIÓN No. GADMF/171/26-09-2017**

Pág.2

**CONSULTORA QUE REALIZARÁ EL PROCESO DE PROPUESTA, CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE DIRECTORES ESPECIALISTAS DEL INPREMA PARA EL PERÍODO 2017-2022**, consignado en el Acta No. 30-2017 de sesión extraordinaria de la Asamblea de Participantes y Aportantes del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), celebrada el día viernes diez (10) de febrero del 2017." **CONSIDERANDO (6):** Que el Directorio de Especialistas mediante la Resolución No. DE/63/28-02-2017, adjudicó el Contrato No.10-2017 titulado "CONTRATO PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTA, CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS DIRECTORES ESPECIALISTAS DEL INPREMA PARA EL PERIODO 2017-2022" a la firma consultora PRICEWATERHOUSECOOPERS INTERAMERICA (PWC), por valor de Ochocientos Seis mil, Ochocientos Ochenta y Cinco Lempiras (L 806,885.00) valor que incluye Impuesto sobre Ventas. **CONSIDERANDO (7):** Que mediante Instrumento Público N° Dieciséis del 28 de febrero del 2017, el Director Presidente en su condición de Representante Legal del INPREMA, otorgó ante los oficios del Abogado y Notario Miguel Ángel Acosta Ártica, Poder Especial de administración al Gerente Administrativo Financiero a.i. para la suscripción del contrato de servicios profesionales con la firma consultora PRICEWATERHOUSECOOPERS INTERAMERICA (PWC), en atención a las instrucciones giradas en la Resolución DE/64/28-02-2017. **CONSIDERANDO (8):** Que el contrato para la "PROPUESTA, CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS DIRECTORES ESPECIALISTA DEL INPREMA PARA EL PERIODO 2017-2022" identificado con el No. 10-2017, fue suscrito entre INPREMA y la firma consultora PRICEWATERHOUSECOOPER INTERAMERICA, (PWC), el 3 de marzo del 2017. **CONSIDERANDO (9):** Que mediante nota dirigida al Gerente Administrativo Financiero del INPREMA, el trece (13) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), la firma consultora PRICEWATERHOUSECOOPERS INTERAMÉRICA (PWC), por intermedio de su Representante Legal Romel Sinoel Castellanos, solicita, entre otros aspectos, proceder a Resolver el Contrato suscrito con el INPREMA, por mutuo Acuerdo, comprometiéndose a devolver el anticipo íntegro recibido a cuenta del precio por parte del INPREMA y por parte de su Representada, propone que la resolución del contrato sea sin reclamo de retribución ni pago alguno, por lo que la suscripción del documento en el que formalmente se dé terminado el contrato, debe ser en recíprocas condiciones para ambas partes. **CONSIDERANDO (10):** Que en el contrato para la "PROPUESTA, CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS DIRECTORES ESPECIALISTA DEL INPREMA PARA EL PERIODO 2017-2022", suscrito entre el INPREMA y la firma consultora PRICEWATERHOUSECOOPERS INTERAMÉRICA (PWC), quedaron establecidas las condiciones contractuales, considerando a su vez las causas de Resolución de este contrato identificadas en la "**CLAUSULA DECIMA**, expresa: "Las partes contratantes podrán resolver este contrato por cualquiera de las causas siguientes: **a)** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato; **b)** Por motivos de interés público; **c)** La declaración de quiebra o la suspensión de pagos de EL CONSULTOR o su comprobada incapacidad financiera; **d)** Por circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución. - **d) El mutuo acuerdo de las partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del contrato**". **CONSIDERANDO (11):** Que la Gerencia Administrativa Financiera, emitió dictamen técnico en fecha 13 de septiembre del 2017, recomendando lo siguiente: "Al amparo de lo dispuesto en el artículo No. 127 numeral 10 y artículo No.130 numeral 2 (Liquidación del contrato) de la Ley de Contratación del Estado de Honduras y los artículos No. 260: **Resolución por mutuo acuerdo** y artículo 261 (Dictámenes requeridos) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; por

Tels.: 2231-0914,16,17  
18, 19, 20, 21, 33  
37, 39, 42, 45, 46  
48, 50, 51, 52, 53  
2232-5053  
2232-5269  
2232-5454  
2232-4046

Boulevard Centroamérica, Frente  
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO NACIONAL  
DE  
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036  
2232-5613  
Técnico Financiero: 2232-5269  
Fax Secretaría: 2232-4651  
Tesorería: 2239-0776  
Apartado Postal No. 92  
Comayagüela, M.D.C.

**RESOLUCIÓN No. GADMF/171/26-09-2017**

Pág.3

este medio, **la Gerencia Administrativa y Financiera, dictamina que la solicitud de PWC es procedente** y, respetuosamente recomienda al Directorio de Especialistas resolver el contrato No. 10-2017 SC-003-2016, atendiendo el procedimiento de Ley, en particular el cumplimiento de lo contenido en el artículo N° 130 y 131 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras". **CONSIDERANDO (12): Que el Departamento de Asesoría Legal, mediante MEMORÁNDUM No.1006-2017 DAL, emitió dictamen con fundamento** en los artículos: 126, 127, 129 Ley de Contratación del Estado; 253, 254, 260, 261, 262 y 263 de su Reglamento; Contrato suscrito entre EL INPREMA y PWC; Informe Técnico de la Gerencia Administrativa Financiera, estableciendo lo siguiente: " Que la resolución del Contrato para la **"ELABORACIÓN DE RESPUESTA, CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS DIRECTORES ESPECIALISTAS DEL INPREMA PARA EL PERÍODO 2017-2022"**, suscrito con la Sociedad Mercantil **PRICEWATERHOUSECOOPERS INTERAMÉRICA (PWC)**, por Mutuo Acuerdo, es un procedimiento factible, que en el caso de concretarse, EL INPREMA deberá proceder a su liquidación observando lo preceptuado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento...". **CONSIDERANDO (13):** Que la Ley de Contratación del Estado en el artículo 119 instituye, La Administración tendrá las prerrogativas siguientes: "1)Facultad para dirigir, controlar o supervisar la ejecución del contrato; 2)Facultad para modificar el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las compensaciones que correspondan al Contratista y dentro de los límites de esta ley; **3) Facultad para suspender o resolver el contrato de conformidad con la presente Ley, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; y, 4) Facultad para imponer sanciones y ejecutar garantías cuando el Contratista no cumpla con sus obligaciones"**, en el artículo 126 titulado Terminación insta: "Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con esta Ley" y en el artículo 127 expresa como una de las causas de resolución de los contratos El mutuo acuerdo de las partes, y en su párrafo final este mismo artículo determina: No podrán ejecutarse las garantías de un contrato cuando la resolución contemplada en este artículo sea consecuencia del incumplimiento contractual de la Administración, o por mutuo acuerdo. **CONSIDERANDO (14):** Que la Ley de Contratación del Estado en el Artículo 130 establece lo siguiente: "Deberá procederse a la liquidación del contrato en los casos siguientes: 1) Cuando sea firme el Acuerdo que declaró su resolución; 2) Cuando la resolución se hubiere producido por mutuo acuerdo de las partes; y, 3) Cuando se hubieren cumplido normalmente las prestaciones de las partes." Y en el Artículo 131, determina: "En los casos contemplados en los numerales 1) y 2) del Artículo anterior, la liquidación se practica con asistencia de representantes de los órganos contralores del Estado, debiendo elaborarse acta en la que se dejará constancia del estado de ejecución de las obras o de las demás prestaciones contratadas, así como, de las cantidades de dinero que se hubieren abonado, de las sanciones económicas aplicables y de cualquier otro dato que fuere de importancia". **CONSIDERANDO (15):** Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en el artículo 253 titulado: Extinción por Resolución instituye: "Los contratos regulados por la Ley se extinguirán por resolución en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando fuere acordada por las partes; b) Por incumplimiento de cualquiera de las partes **y en los demás casos a que se refiere el artículo 127** de la misma; c) Cuando las modificaciones de un contrato excedieran, en más o en menos, del veinte por ciento (20%) del valor contratado, según dispone el artículo 123 párrafo final de la ley, mediando solicitud del contratista. La resolución será acordada por el órgano responsable de la contratación, **oyendo la opinión fundada de la Asesoría Legal y los dictámenes técnicos que correspondan"**, en el artículo 260 titulado Resolución

*"Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional"*

**INPREMA, Líder en Previsión Social**

Tels.: 2231-0914, 16, 17  
18, 19, 20, 21, 33  
37, 39, 42, 45, 46  
48, 50, 51, 52, 53  
2232-5053  
2232-5269  
2232-5454  
2232-4046

Boulevard Centroamérica, Frente  
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO NACIONAL  
DE  
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036  
2232-5613  
Técnico Financiero: 2232-5269  
Fax Secretaría: 2232-4651  
Tesorería: 2239-0776  
Apartado Postal No. 92  
Comayagüela, M.D.C.

**RESOLUCIÓN No. GADMF/171/26-09-2017**

Pág.4

por Mutuo Acuerdo establece: "La resolución por mutuo acuerdo a que hace referencia el artículo 127 numeral 10) de la Ley, se sujetará a lo que a tal efecto prevea el contrato; en todo caso, dicha resolución procederá únicamente cuando sin existir causal de incumplimiento por el contratista, las partes acordaren la terminación del contrato por razón calificada sobreviniente, todo lo cual deberá constar debidamente acreditado" y en el artículo 261 insta: "Siendo firme la resolución del contrato se procederá a su liquidación de acuerdo con lo previsto en el artículo 131 de la Ley." **CONSIDERANDO (16):** Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en el Artículo 262 titulado Efectos de la Resolución dispone: "La resolución del contrato tendrá los efectos previstos en los artículos 128 y 129 de la Ley y 254 y 256 de este Reglamento..." y en el Artículo 265 insta: "Siendo firme la resolución del contrato se procederá a su liquidación de acuerdo con lo previsto en el artículo 131 de la Ley".-**CONSIDERANDO (17):** Que es atribución del Directorio de Especialistas: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División" **POR TANTO:** El Directorio de Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en aplicación de los Artículos : 116 y 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 38, 39, 61, 62, 94, 97, 106, 110, 111, 119, 120, 121, 122, 123 125, 127, 130 y 131 de la Ley de Contratación del Estado; 158,159,161 162, 163, 164, 166 y 190 de su Reglamento; 9 y 14 incisos 1) y 23) de la Ley de INPREMA Decreto 247-11, y en cumplimiento del mandato de ejecución inmediata de la Asamblea de Participantes y Aportantes, Dictamen Técnico emitido por la Gerencia Administrativa Financiera, el Dictamen Legal y la certificación de punto de Acta No. 029-2017 emitida por la Asamblea de Participantes y Aportantes del INPREMA. **RESUELVE: PRIMERO:** El Directorio de Especialistas autoriza al Licenciado César Guiovanly Guifarro, Representante Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), otorgue PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA, a favor del Licenciado Manuel de Jesús Zerón Rodríguez, en su condición de Gerente Administrativo Financiero a.i, para que en nombre del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), proceda a la RESOLUCIÓN del "CONTRATO PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTA, CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE DIRECTORES ESPECIALISTAS DEL INPREMA, PARA EL PERÍODO 2017-2022", con la firma consultora PRICEWATERHOUSECOOPERS INTERAMERICA (PWC), **SEGUNDO:** Instruir al Departamento de Asesoría Legal proceder a tramitar el Instrumento Público mediante el cual se efectuó el otorgamiento de PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA, a favor del Licenciado Manuel de Jesús Zerón Rodríguez, ante la Notaría del Abogado Miguel Ángel Acosta Ártica.- **TERCERO:** Se instruye al Gerente Administrativo Financiero a.i. para que, en uso de sus facultades proceda a la liquidación del contrato suscrito entre INPREMA y PRICEWATERHOUSECOOPERS INTERAMERICA PWC, debiéndose acompañar del Tribunal Superior de Cuentas. **CUARTO :** Se instruye al Gerente Administrativo Financiero a.i. proceder a constituir la Comisión requerida para la liquidación del contrato suscrito con la firma consultora PRICEWATERHOUSECOOPERS INTERAMERICA PWC, que deberá ser integrada por: Un miembro del Departamento Administrativo y un representante del Departamento de Asesoría Legal, solicitando a PWC la designación de su Representante (es), el Representante (es) que designe el TSC, los representantes de la Asamblea de Participantes y Aportantes del INPREMA que se designen en calidad de observadores, así como el Auditor Interno, quien fue designado por la APA para participar en este proceso. **QUINTO:** Efectuada la resolución del contrato con la firma consultora PRICEWATERHOUSECOOPERS

*"Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional"*

**INPREMA, Líder en Previsión Social**

Tels.: 2231-0914, 16, 17  
18, 19, 20, 21, 33  
37, 39, 42, 45, 46  
48, 50, 51, 52, 53  
2232-5053  
2232-5269  
2232-5454  
2232-4046

Boulevard Centroamérica, Frente  
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO NACIONAL  
DE  
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036  
2232-5613  
Técnico Financiero: 2232-5269  
Fax Secretaría: 2232-4651  
Tesorería: 2239-0776  
Apartado Postal No. 92  
Comayagüela, M.D.C.

**RESOLUCIÓN No. GDMF/171/26-09-2017**

Pág.5

INTERAMERICA , PWC y habiéndose concretado la liquidación del mismo, se instruye a la Gerencia Administrativa Financiera proceder a realizar las acciones correspondientes ante el Sistema de Administración de Rentas (SAR), para la recuperación de los valores enterados por el INPREMA, a esa dependencia por concepto de impuestos sobre la renta. **SEXTO:** Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General de la Institución, quien a su vez lo hará a la Gerencia Administrativa Financiera para los efectos legales correspondientes. **SÉPTIMO:** Instruir a la Secretaría General a certificar la presente Resolución para remitirla al Representante Legal de la firma consultora PRICEWATERHOUSECOOPERS INTERAMERICA, PWC. **OCTAVO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) LIC. CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA en sustitución del Director Especialista Presidente ERNESTO EMILIO CARÍAS CORRALES, LIC. NESSY E. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Directora Especialista, ING. ALEJANDRA MARIA LÓPEZ FLORES en sustitución del Director Especialista LIC. CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA, Director Especialista, y Abogado WILMER JOEL BARAHONA, Secretario General a.i en sustitución temporal de la Abogada ALEJANDRA ISABEL MEDINA, Secretaria General. **CÚMPLASE-.**

Atentamente,

**LIC. CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA**  
**DIRECTOR PRESIDENTE A.I**



cc: Lic. Ernesto Emilio Carías Corrales, Director Presidente  
Lic. Nesy E. Martínez Hernández, Director Especialista  
Lic. Manuel de Jesús Zerón, Gerente Administrativo Financiero, a.i  
Archivo.  
MZ/